



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 14 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 560-2023-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2024919) de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual el estudiante GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ, con código N°1724125354, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de su apellido materno en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero de 2018, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, al estudiante GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VÉLIZ en el Proceso de Admisión 2017-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de su apellido materno en los registros de la Universidad, adjuntando copia de DNI y de Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1099-2023-URA/UNAC del 12 de setiembre del 2023, remite el Informe N° 027-2023-CQE/URA, de fecha 08 de setiembre del 2023 informando que “*El señor Espinoza Veliz Gianfranco Miguel, ingreso a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2017-II, según Resolución N° 003-2018- CU de fecha 11 de enero 2018. En la copia de DNI y Acta de Nacimiento en la Rectificación Administrativa de la Oficina Registral presentado por el interesado figura el apellido materno sin tilde, en la Resolución de ingresantes dice: ESPINOZA VÉLIZ GIANFRANCO MIGUEL debe decir: ESPINOZA VELIZ GIANFRANCO MIGUEL. (adjunto copia de Resolución de Ingresante N° 003-2018- CU con la relación de ingresantes sólo de la Escuela de Ingeniería de Alimentos).*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, obra en autos copia del D.N.I. y del Acta de Nacimiento del recurrente donde figura como GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1198-2023-OAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de apellido del estudiante GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VÉLIZ”, debiendo decir: “GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ”, el apellido materno no debe llevar tilde debe decir “VELIZ”; conforme al DNI escaneado y a la Acta de Nacimiento en la Rectificación Administrativa de la Oficina Registral que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el apellido materno del solicitante.”*, y además opina que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno del estudiante, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ”.*, y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ”.*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1099-2023-URA/UNAC del 12 de setiembre del 2023; el Informe N° 027-2023-CQE/URA, de fecha 08 de setiembre del 2023; el Informe Legal N° 1198-2023-OAJ, de fecha 14 de setiembre del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero de 2018, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno del recurrente, debiendo registrarse al estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos como: **GIANFRANCO MIGUEL ESPINOZA VELIZ**, con código N° 1724125354,



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

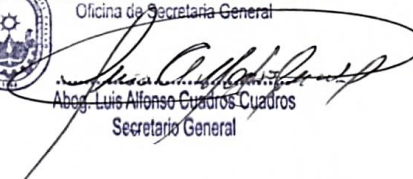
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Representación Estudiantil e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, OAJ,
cc. OCI, URA, R.E. e interesado.